

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00010-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de Marzo de 2024 - 12:00M

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EDGAR PAOLO MOSQUERA MERCADO** contra **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP y CONSEJURÍDICAS S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EDGAR PAOLO MOSQUERA MERCADO
Apoderado Demandante:	LUISA FERNANDA SUÁREZ CUÉLLAR
Apoderado De SaludCoop:	JORGE ANDRÉS MERLANO URIBE
Apo. y Rep. Leg. Consejuridicas:	HÉCTOR JULIO CELY PRIETO
Curador:	JUAN FELIPE ACOSTA NIÑO

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Como quiera que se hace presente apoderado que represente a la demandada **SALUDCOOP**, se releva del cargo al curador al Dr. JUAN FELIPE ACOSTA NIÑO.

Es pertinente recordar, que la extinción de persona jurídica o la muerte del demandante, no extingue el mandato, y en consecuencia el Dr. JORGE ANDRÉS MERLANO URIBE, continuara en la representación de la demandada SaludCoop.

Ahora bien, en punto a la liquidación de SaludCoop, para atender remanentes, se requiere que exista una entidad responsable de los mismos, por lo que se entenderá que corresponde a un sucesor procesal que no ha concurrido al proceso, siendo de anotar que, en todo caso, ese eventual sucesor se atiene a lo que resulte de la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal, aun cuando no concurra.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Con relación a la demandada **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO** el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que la demanda fue contestada por intermedio de Curador Ad-litem.

En cuanto a la demandada **CONSEJURIDICAS S.A.S** se declaran probados los hechos 1, 3 y 4 de la demanda, el cual han sido admitido en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE SALUDCOOP EPS:

No hay lugar a decretar pruebas.

A INSTANCIA DE CONSEJURIDICA S.A.S.:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital.

AUTO

Citase a las partes para el día **13 DE AGOSTO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaría dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/20850974>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia (<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8e11307e-9474-4149-9cc6-4746c4f66105?vcpubtoken=05e79817-4a32-48a2-8b28-8d073546a906>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:09:37

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedc421146e717a71806e025d9b32fed0f5ebc218d8a5d491c6d9c6bf1904672**

Documento generado en 19/03/2024 08:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>